



Asamblea General

Distr. general
7 de mayo de 2015
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 71º período de sesiones (17 a 21 de noviembre de 2014)

Nº 57/2014 (Líbano)

Comunicación dirigida al Gobierno el 25 de junio de 2014

Relativa a: Mohammed Ali Najem y otros 71 detenidos en el caso del campamento de Nahr al-Barid

El Gobierno no ha respondido a la comunicación.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que aclaró y prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (véase A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración

* El Líbano se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 3 de noviembre de 1972.



Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El caso que se menciona a continuación fue comunicado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria como sigue.

4. Según la fuente, 87 personas fueron detenidas por los servicios de inteligencia del ejército libanés en el marco de los enfrentamientos que tuvieron lugar en el campamento de refugiados palestinos de Nahr al-Barid entre mayo y septiembre de 2007. El ejército libanés comenzó al parecer a bombardear el campamento el 20 de mayo de 2007 y penetró en él el 15 de julio de 2007 para combatir la presunta presencia del grupo armado Fatah al-Islam. La presente comunicación atañe únicamente a 72 de esas personas (véase el anexo) que se encuentran actualmente recluidas en la cárcel de Roumieh, ya sea cumpliendo una pena de prisión (o, en el caso de 1 de ellas, en espera de la ejecución de una pena de muerte) ya sea pendientes de juicio. Por lo que respecta a las otras 15 personas detenidas, 1 no fue inculpada en ningún momento y finalmente fue puesta en libertad, y otra fue condenada pero ya ha cumplido la pena y también ha sido puesta en libertad. Las 13 personas restantes fueron puestas en libertad bajo fianza a la espera de juicio.

5. Según la información recibida, algunas de las personas cuya detención arbitraria se denuncia en la presente comunicación fueron detenidas en el momento de la evacuación de la población civil del campamento, bien en el puesto de control del ejército bien directamente en su domicilio; las demás fueron detenidas con posterioridad a los acontecimientos y hasta 2009. Según la fuente, las detenciones se llevaron a cabo sin una orden judicial y sin que se notificaran los motivos, y en la mayor parte de los casos las efectuaron miembros del servicio de inteligencia militar.

6. La fuente afirma que tras su detención, todos los sospechosos fueron trasladados a la sede del Ministerio de Defensa para ser interrogados, y que todos, sin excepción, han declarado haber sido víctimas de graves actos de tortura destinados a hacerles confesar que pertenecían al grupo Fatah al-Islam (presunto grupo armado radical) o que habían mantenido vínculos directos o indirectos con ese grupo. Todos han afirmado posteriormente que fueron obligados bajo tortura a firmar declaraciones en las que confesaban su implicación directa en los enfrentamientos. El 7 de junio de 2007, el Consejo de Ministros decretó que las personas detenidas comparecieran ante el Consejo de Justicia.

7. La fuente indica que, nada más comparecer ante la autoridad judicial militar, la mayoría de las víctimas declararon haber sido objeto de tortura y otros malos tratos tras su detención, pero que a ninguna de ellas se le había permitido presentar una denuncia o desmentir las confesiones extraídas mediante tortura, ni impugnar la legalidad de su detención aun cuando habían permanecido detenidas en régimen de incomunicación durante largos períodos sin posibilidad de ver a sus familias ni a un abogado.

8. Según la información recibida, se ordenó abrir una instrucción judicial el 20 de agosto de 2007. El juez de instrucción trató al parecer de regularizar, *a posteriori*, el procedimiento de detención y prisión preventiva emitiendo órdenes de detención. La fuente afirma que la instrucción se basó por completo en las declaraciones establecidas por los servicios de inteligencia del ejército en las que figuraban las confesiones de los acusados obtenidas mediante tortura y que fueron desmentidas por los propios acusados en cuanto comparecieron ante el juez instructor, quien obvió dicha circunstancia y confirmó la medida de prisión preventiva.

9. Según la información recibida, la instrucción se cerró en diciembre de 2007, pero el juez de instrucción no presentó el acta de acusación definitiva hasta el 19 de julio de 2012. Se celebraron vistas preliminares en los locales de la cárcel de Roumieh, en febrero y marzo de 2013, bajo la dirección del Presidente del Consejo de Justicia. Por motivos de celeridad de la justicia, en ese momento el juez decidió al parecer dividir la causa creando varios grupos distintos de imputados en función de las diversas acusaciones.

10. La fuente indica que, el 27 de septiembre de 2013, un primer grupo de acusados compareció por primera vez ante el tribunal juzgador (el Consejo de Justicia) y que 12 personas fueron condenadas en mayo de 2014, tomando como base las declaraciones objeto de litigio ya mencionadas, a penas de entre 2 y 15 años de prisión, y en un caso a la pena de muerte. Una de esas personas fue puesta en libertad dado que ya había cumplido la pena que se le había impuesto. Las 11 personas restantes al parecer están actualmente recluidas en la cárcel de Roumieh para cumplir condena, donde también se encuentran 58 de las 87 personas detenidas a la espera de juicio.

11. Según la fuente, la detención de estas personas es arbitraria y vulnera el artículo 9, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En particular, el hecho de que hayan sido detenidas sin una orden judicial y sin que se les notificaran las acusaciones oficiales vulnera el artículo 9, párrafo 2, del Pacto. Al parecer, estas personas fueron llevadas a los locales del Ministerio de Defensa y permanecieron detenidas en régimen de incomunicación durante varios días, o incluso varias semanas, antes de ser trasladadas a la cárcel de Roumieh. Hasta su primera comparecencia ante el juez de instrucción, tras varios meses de reclusión sin fundamentación jurídica, no se las informó de las acusaciones formuladas contra ellas, y fue entonces cuando el juez de instrucción regularizó, *a posteriori*, los procedimientos de detención y prisión preventiva dictando órdenes de detención.

12. Por otro lado, también según la fuente, esta situación contraviene el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, ya que los acusados comparecieron ante el juez de instrucción por primera vez tras varios meses de reclusión. La fuente señala además que el artículo 108 del Código de Procedimiento Penal del Líbano autoriza la prisión preventiva indefinida en el caso de determinados delitos, como los atentados contra la seguridad del Estado, lo cual también contraviene el artículo 9 del Pacto.

13. La fuente afirma que estas personas tampoco han podido impugnar la legalidad de su detención ni de su privación de libertad actual, lo cual constituye una vulneración del artículo 9, párrafo 4, del Pacto. Los diferentes recursos interpuestos por sus familias y abogados fueron en vano.

14. Por otro lado, el Comité de Derechos Humanos, en su observación general N° 32 (2007) sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, calificó de "irregulares" los procedimientos llevados a cabo ante tribunales especiales e indicó que no cumplían las condiciones fundamentales de un juicio imparcial. Según la fuente, el Consejo de Justicia, encargado de juzgar a estas personas, es un tribunal especial competente para conocer de los atentados contra la seguridad o la unidad nacional, lo cual contradice el artículo 14, párrafo 1, del Pacto. De hecho, el Consejo de Justicia no cuenta con una estructura de investigación propia y fundamenta sus decisiones en las investigaciones preliminares efectuadas por otros servicios de seguridad, en particular por los servicios de inteligencia militar, lo que permite que las confesiones extraídas mediante tortura a menudo se utilicen contra los acusados. Sus decisiones son firmes y no pueden ser objeto de recurso, lo cual vulnera el principio de la doble instancia.

15. La fuente sostiene que el mantenimiento en prisión preventiva durante más de cinco años antes de la formulación de cargos, detención que sigue vigente en el caso de 61 personas al día de la fecha, constituye una violación del derecho de los acusados a ser juzgados sin dilaciones excesivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 3 c), del Pacto.

16. Por último, el artículo 14, párrafo 3 g), garantiza el derecho a no ser obligado a declarar contra uno mismo ni a confesarse culpable. En este sentido, las confesiones obtenidas mediante tortura deben rechazarse sistemáticamente. Además, incumbe al Estado parte demostrar que el acusado ha declarado por voluntad propia. La fuente indica que las personas en cuestión fueron torturadas durante varios días mientras estaban detenidas en régimen de incomunicación en los locales del Ministerio de Defensa y que las declaraciones contienen por lo tanto confesiones extraídas por medio de la tortura. Así pues, la condena de 12 personas sobre la base de esas declaraciones, en ausencia de cualquier otro elemento material probatorio facilitado por la acusación, priva de fundamento jurídico a la detención, que por tanto es arbitraria. Las otras 61 personas en espera de juicio también podrían ser condenadas tomando como base esas declaraciones.

17. La fuente subraya que la privación actual de libertad de las personas mencionadas en el anexo de esta comunicación constituye una violación del derecho a un juicio imparcial y confiere a su detención un carácter arbitrario que se inscribe en la categoría III de los criterios aplicables al examen de los casos sometidos al Grupo de Trabajo.

Respuesta del Gobierno

18. En una carta de fecha 25 de junio de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones citadas al Gobierno del Líbano y le pidió información detallada sobre la situación actual de las 72 personas mencionadas, así como una aclaración con respecto a los fundamentos jurídicos que justifican su detención.

19. El Grupo de Trabajo lamenta que, al día de la fecha, el Gobierno no haya respondido a las alegaciones que se le han transmitido ni haya solicitado una ampliación del plazo de respuesta, conforme a los párrafos 15 y 16 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

Deliberaciones

20. Pese a la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo estima que puede emitir una opinión sobre la detención de las personas mencionadas fundamentándose únicamente en la información facilitada por la fuente, conforme al párrafo 16 de sus métodos de trabajo.

21. En el presente caso, el Gobierno ha optado por no refutar las graves imputaciones *prima facie* presentadas por la fuente. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia las formas en que aborda las cuestiones relativas a las pruebas (véase, por

ejemplo, A/HRC/19/57, párr. 68). Si la fuente ha revelado la existencia de indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Estado si este quiere refutar las alegaciones presentadas. En consecuencia, el Grupo de Trabajo debe basar su opinión en los presuntos hechos expuestos por la fuente.

22. El Grupo de Trabajo observa con gran preocupación que, excepto la persona que acudió voluntariamente al Ministerio de Defensa, todas las personas mencionadas en este caso fueron detenidas masivamente por miembros de los servicios de inteligencia militar sin presentar órdenes de detención, órdenes que se introdujeron más tarde en un proceso que se fundamentó totalmente en elementos presentados por miembros de los servicios de inteligencia militar.

23. Al Grupo de Trabajo le preocupa en particular que esas personas fueran sometidos a diversas formas de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes, principalmente para que los miembros del Ministerio de Defensa pudieran fabricar pruebas. Conviene señalar que algunas de las víctimas no están dispuestas a describir o detallar el carácter de los actos de tortura a los que fueron sometidas, probablemente por vergüenza o debido a un trauma psicológico. Una vez terminados los actos de tortura, todas las víctimas fueron obligadas a firmar declaraciones redactadas por los miembros de los servicios de inteligencia que luego fueron utilizadas como única fuente de elementos probatorios tanto por los fiscales como por el tribunal.

24. El Grupo de Trabajo también encuentra alarmante que se haya producido un grave error judicial en la gestión de la administración penal. La detención de las víctimas se ha prolongado en extremo y los juicios se han diferido excesivamente. La mayoría de las víctimas fueron detenidas entre mayo y septiembre de 2007 y la instrucción finalizó alrededor de diciembre de 2007. Sin embargo, el acta de acusación definitiva no se dictó hasta el 19 de julio de 2012. Las vistas preliminares al juicio comenzaron finalmente entre febrero y marzo de 2013 y hubo que esperar al 27 de septiembre de 2013 para que el primer grupo de acusados compareciese por primera vez ante el Consejo de Justicia.

25. La detención y privación de libertad de las víctimas se realizaron en flagrante violación del artículo 9, párrafo 1, del Pacto, que dispone que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, y nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. También se ha infringido el artículo 9, párrafo 2, que dispone que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

26. Además, en el derecho internacional está bien establecido que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y debe ser lo más breve posible¹. En su informe anual de 2011 (véase A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58), el Grupo de Trabajo también subrayó que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional. El artículo 9, párrafo 3, del Pacto enuncia dos obligaciones acumulativas, a saber, que toda persona detenida o presa deberá ser llevada sin demora ante un juez, es decir en los primeros días de la privación de libertad, y que deberá ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad (véase A/HRC/19/57, párr. 53).

27. Esta disposición se completa con la segunda parte del párrafo 3 del artículo 9, que dispone que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias

¹ Véase, por ejemplo, la comunicación N° 1787/2008 del Comité de Derechos Humanos, dictamen aprobado el 27 de marzo de 2013, párrs. 7.3 y 7.4.

procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. De ahí que la libertad se reconozca como principio y su privación, como excepción en aras de la justicia (*ibid.*, párr. 54).

28. Las disposiciones enunciadas en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto pueden resumirse de la manera siguiente:

Toda medida de privación de libertad debe ser excepcional y de corta duración, y la puesta en libertad puede ir acompañada de medidas destinadas únicamente a asegurar la comparecencia del imputado en el proceso judicial (*ibid.*, párr. 56).

29. El Grupo de Trabajo también desea remitirse a la observación general N° 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos², según la cual:

La reclusión previa al juicio no debe constituir una práctica general, sino que debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito. La ley debe especificar los factores pertinentes y no debe incluir criterios vagos o excesivamente amplios, como la "seguridad pública". La reclusión previa al juicio no debe ser preceptiva para todas las personas acusadas de un delito concreto, sin tener en cuenta las circunstancias de cada caso.

30. El artículo 9, párrafo 4, del Pacto dispone igualmente que toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. Las personas mencionadas en el presente caso no tuvieron la posibilidad de impugnar la legalidad de su detención ni los actos de tortura y extracción de declaraciones falsas mientras se encontraban detenidas en régimen de incomunicación. Los diversos recursos interpuestos por sus familias y abogados resultaron infructuosos. Durante la instrucción judicial que tuvo lugar tras las detenciones y encarcelamientos, y que se concibió para dictar las órdenes de detención, todos los recursos fueron ignorados, pero se confirmaron los informes de los servicios de inteligencia militar fundamentados en confesiones falsas.

31. El Grupo de Trabajo considera igualmente que el artículo 108 del Código de Procedimiento Penal, que permite una detención indefinida en el caso de determinados delitos, incluidos los atentados contra la seguridad del Estado, también contraviene el artículo 9 del Pacto.

32. Otra preocupación es que el Consejo de Justicia, ante el que tienen o tendrán lugar los juicios en el caso que nos ocupa, no cumple las condiciones necesarias para constituir un tribunal independiente e imparcial. El Consejo de Ministros decide las causas que se remiten al Consejo de Justicia, en contra de los principios de separación de poderes e independencia del poder judicial. El Consejo de Justicia es además un tribunal especial competente para conocer de las infracciones contra la seguridad o la unidad nacional. Asimismo, sus decisiones son firmes y no pueden ser objeto de recurso. En el presente caso, los problemas vinculados a la falta de independencia e imparcialidad del Consejo de Justicia se ven también exacerbados por el hecho de que una de las víctimas haya sido condenada a la pena de muerte.

33. Además, el Consejo de Justicia se basa enteramente en las investigaciones preliminares llevadas a cabo por otros servicios de seguridad, en particular los servicios de inteligencia militar, lo que permite que a menudo se utilicen contra los acusados confesiones extraídas por medio de la tortura sin más pruebas materiales que las

² Observación general N° 35 del Comité de Derechos Humanos, párr. 38.

corrobores. Por consiguiente, el enjuiciamiento y la condena de los acusados por este tribunal es contraria al artículo 14, párrafo 1, del Pacto, que dispone que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

34. Considerando que, en el caso de las personas condenadas, las penas se dictaron después de que estas hubieran pasado más de cinco años en prisión preventiva, y que, en el caso de las 61 personas en espera de juicio, la prisión preventiva continúa a día de hoy, cabe considerar que las 72 personas actualmente recluidas han visto vulnerado su derecho a ser juzgadas sin dilaciones indebidas, conforme al artículo 14, párrafo 3 c), del Pacto. Asimismo, el juicio y la condena de los detenidos se realizó en contravención del artículo 14, párrafo 3 g), del Pacto, que garantiza el derecho a no ser obligado a declarar contra uno mismo ni a confesarse culpable.

35. Además, el Grupo de Trabajo desea reafirmar su preocupación por el trato dispensado a los refugiados, inmigrantes y extranjeros que se encuentran en el país, como se indica en dictámenes anteriores (por ejemplo, en los dictámenes N^{os} 2011/14, 2011/55 y 2012/44).

Decisión

36. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de las personas mencionadas es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, párrafos 1 a 4, y 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

37. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno del Líbano que adopte las medidas necesarias, sin demora, para remediar la situación y ponerla en conformidad con las normas y principios enunciados en el Pacto y las demás normas internacionales pertinentes.

38. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner en libertad inmediatamente a los detenidos y concederles una reparación razonable y apropiada, conforme al artículo 9, párrafo 5, del Pacto. También debe concederse una reparación a quienes ya han cumplido su pena de prisión o han sido puestos en libertad sin juicio.

39. El Grupo de Trabajo también remite al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes las alegaciones de malos tratos presentadas y no impugnadas en este caso para que adopte las medidas oportunas al respecto.

[Aprobada el 21 de noviembre de 2014]

Anexo

	<i>Nombre</i>	<i>Nombre en árabe</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Año de nacimiento</i>	<i>Lugar de nacimiento</i>	<i>Dirección</i>	<i>Fecha de detención</i>
1	Mohammed Ali Najem	محمد علي نجم	Palestina Siria	1980	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	10/02/2007
2	Khodor Soleiman Al-Meree/Nombre de la madre: Wardeh	خضر سليمان المرعي	Libanesa	1974	Wadi Jalid [en Akkar – norte del Líbano]	Wadi Jalid	19/05/2007
3	Mahmoud Medhat Al-Andouri	محمود مدحت اندوري	Libanesa	1985	Banias	Trípoli	25/05/2007
4	Bilal Ahmed Ismail Al Masri	بلال أحمد إسماعيل المصري	Libanesa	1987	Trípoli	Trípoli	13/06/2007
5	Talal Abdul Rahman Radwan	طلال عبدالرحمان رضوان	Libanesa	1978	Trípoli	Trípoli	02/07/2007
6	Amer Mustafa Al-Jasem	عامر مصطفى الجاسم	Libanesa	1978	Trípoli	Trípoli	02/07/2007
7	Ahmed Ali Kobeiter	أحمد علي قبيطر	Libanesa	1978	Qalmon/Trípoli	Qalmon	05/07/2007
8	Yaser Na'eem Hasan	ياسر نعيم حسن	Palestina	1975	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	07/07/2007
9	Jihad Saeed Mawed/ Nombre de la madre: Fatima	جهاد سعيد موعد	Palestina	1972	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	11/07/2007
10	Ziad Jamil Badran/ Nombre de la madre: Aziza	زياد جميل بدران	Palestina	1984	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	11/07/2007
11	Simon Ahmed Ibrahim/Nombre de la madre: Soumayeh	سيمون أحمد إبراهيم	Palestina	1973	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	11/07/2007
12	Firas Mohammed Awad/ Nombre de la madre: Aminah	فراس محمد عوض	Palestina	1983	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	11/07/2007
13	Moueen Badei Wehbe	معين بديع وهبي	Palestina	1961	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	11/07/2007
14	Nizar Ahmed Al-Ashkar	نزار أحمد الأشقر	Palestina	1970	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	11/07/2007
15	Mohammed Souleiman Merei	محمد سليمان المرعي	Libanesa	1968	Wadi Jalid	Campamento de Nahr al-Barid	20/07/2007

<i>Nombre</i>	<i>Nombre en árabe</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Año de nacimiento</i>	<i>Lugar de nacimiento</i>	<i>Dirección</i>	<i>Fecha de detención</i>
16 Mohammed Jamil Kasim/Nombre de la madre: Zahiye	محمد جميل قاسم	Palestina	1982	Kuwait	Campamento de Nahr al-Barid	20/07/2007
17 Wisam Jamil Badran/Nombre de la madre: Aziza	وسام جميل بدران	Palestina	1976	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	20/07/2007
18 Mohammed Moueen Wehbe/Nombre de la madre: Khadija	محمد معين وهبي	Palestina	1986	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	25/07/2007
19 Yousof Saleh Al-Moghrabi/Nombre de la madre: Fatima	يوسف صالح المغربي	Palestina	1968	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	27/07/2007
20 Jamaluddeen Mustafa Malas	جمال الدين مصطفى ملص	Libanesa	1977	Miniye	Trípoli	29/08/2007
21 Mohamed Mahmoud Shaaban	محمد محمود شعبان	Libanesa	1986	Sidón	Sidón	29/08/2007
22 Mohammed Kasim Al-Saadi	محمد قاسم السعدي	Palestina	1971	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	30/08/2007
23 Basheer Bin Mohammed Al-Tayyeb Al-Armani	بشير بن محمد الطيب الأرماني	Tunecina	1985	Joemin/Benzart	Campamento de Nahr al-Barid	28/09/2007
24 Husam Fouad Khalil	حسام فواد خليل	Palestina	1980	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	28/09/2007
25 Mohammed Khalaf Mohammed Al-Jabri	محمد خلف محمد الجابري	Omaní	1984	Sultanía de Omán	Campamento de Nahr al-Barid	28/09/2007
26 Nasru-deen Oddah Balkayim	نصر الدين عدة بلقايم	Argelina	1986	Ouilaia de Tiaret/Argelia	Campamento de Nahr al-Barid	28/09/2007
27 Mohammed Hamzeh Al-Sheikh Othman	محمد حمزة الشيخ عثمان	Siria	1986	Homs	Campamento de Nahr al-Barid	28/09/2007
28 Ahmed Hasan Al-Labash	أحمد حسن اللبش	Siria	1979	Deraa	Campamento de Nahr al-Barid	28/09/2007
29 Ahmed Ali Ahmed	أحمد علي أحمد	Palestina	1983	El-Mina/Trípoli	Campamento de Beddawi	02/10/2007
30 Husein Hasan Al-Latif	حسين حسن اللطيف	Siria	1986	Abu Kamal/Siria	Campamento de Nahr al-Barid	02/10/2007
31 Amer Salem Souleiman Al-Seirai	عامر سالم سليمان السعيري	Saudita	1985	Sharoura	Campamento de Nahr al-Barid	02/10/2007

<i>Nombre</i>	<i>Nombre en árabe</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Año de nacimiento</i>	<i>Lugar de nacimiento</i>	<i>Dirección</i>	<i>Fecha de detención</i>
32 Mubarak Naji Amer Al-Korbi	مبارك ناجي عامر الكربي	Saudita	1986	Najran/Sharorah	Campamento de Nahr al-Barid	02/10/2007
33 Nasser Mohammed Shiba	ناصر محمد شيبه	Yemení	1983	Najran, Arabia Saudita	Campamento de Nahr al-Barid	02/10/2007
34 Ezz al-Din Abdul Qadir Bin Musa	عز الدين عبد القادر بن موسى	Argelina	1975	Hussein Dey	Campamento de Nahr al-Barid	02/10/2007
35 Fathi Bin Nasr Bin Hasan Al-Asadi	فتحي بن ناصر الحسن العصادي	Tunecina	1982	Welad Bo Afeia Kesra	Campamento de Nahr al-Barid	02/10/2007
36 Ashraf Yousuf Abu Zeinab	أشرف يوسف أبو زينب	Siria	1987	Latakia [Siria]	Campamento de Nahr al-Barid	02/10/2007
37 Abdallah Saaduddeen Shukri	عبدالله سعدالدين شكري	Siria	1986	Latakia [Siria]	Campamento de Nahr al-Barid	04/10/2007
38 Ahmed Zakaria Al-Sheikh	أحمد زكريا الشيخ	Origen: sirio palestino	1979	Siria	Campamento de Nahr al-Barid	26/10/2007
39 Ahmed Bassam Kasem	أحمد بسام قاسم	Origen: sirio palestino	1985	Sayda Zeinab/Damasco	Campamento de Nahr al-Barid	26/10/2007
40 Ahmed Kayed Habbous	أحمد كايد حبوس	Palestina	1986	Tiro	Campamento de Nahr al-Barid	26/10/2007
41 Ayedh Moubarak AL-Kahtani	عايض مبارك القحطاني	Saudita	1985	Riad	Campamento de Nahr al-Barid	26/10/2007
42 Munir Ahmed Mohamed	منير احمد محمد	Palestina	1980	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	26/10/2007
43 Ezzeddene Abdul-Kader Bin Mousa	عزالدين عبدالقادر بن موسى	Argelina	1975	Argelia	Campamento de Nahr al-Barid	27/10/2007
44 Khalid Ahmed Awad	خالد أحمد عوض	Siria palestina	1981	Campamento de Al-Ae'deen/Hama/Siria	Campamento de Nahr al-Barid	31/10/2007
45 Talal Moslim Saleh Al-Seiari	طلال مسلم صليح الصعيري	Saudita	1984	Sharoura	Arabia Saudita	31/10/2007
46 Mohammed Ahmed Yasine	محمد أحمد ياسين	Palestina	1987	Campamento de Yarmuk	Campamento de Nahr al-Barid	31/10/2007
47 Nizar Farouk Al-Hasan	نزار فاروق الحسن	Siria	1988	Alepo [Siria]	Campamento de Nahr al-Barid	31/10/2007
48 Hamza Daham Qwaider	حمزة دحام قويدر	Siria	1983	Hama	Campamento de Nahr al-Barid	31/10/2007

<i>Nombre</i>	<i>Nombre en árabe</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Año de nacimiento</i>	<i>Lugar de nacimiento</i>	<i>Dirección</i>	<i>Fecha de detención</i>
49 Mohamed Hussein Rahal	محمد حسين رحال	Siria	1972	Idlib	Campamento de Nahr al-Barid	31/10/2007
50 Sergei Vladimir Fssonatski	سرغاي فلاديمير فيسوتسكي	Rusa	1989	Nalchik	Campamento de Nahr al-Barid	10/11/2007
51 Szenasi Iadhikar Aceh	شينا سي ياديكار آتش	Alemana	1982	Boslar	Campamento de Nahr al-Barid	10/11/2007
52 Fadi Adel Khalid	فادي عادل خالد	Palestina	1972	Beirut	Campamento de Nahr al-Barid	10/11/2007
53 Mohammed Mahil Al-Mteiri	محمد محيل المطيري	Saudita	1983	Qassim/Buraida	Campamento de Nahr al-Barid	10/11/2007
54 Taha Ahmed Hadji-Souleiman	طه أحمد حجي سليمان	Siria	1982	Latakia [Siria]	Campamento de Nahr al-Barid	10/11/2007
55 Adnan Khodor Najjar	عدنان خضر نجار	Palestina	1983	Beirut Al-Mazra'a	Campamento de Nahr al-Barid	10/11/2007
56 Naser Ahmed Ismail	ناصر أحمد إسماعيل	Palestina	1961	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	15/01/2008
57 Obeida Ali Tawele	عبيدة علي طويلة	Palestina	1984	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	13/02/2008
58 Nader Ahmad Al Qasem	نادر أحمد القاسم	Palestina	1982	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	15/04/2008
59 Alaa Saleh Aref Haj Mahmoud	علاء صالح عارف الحاج محمود	Palestina	1983	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	26/04/2008
60 Raafat Fouad Al-Khalil	راففت فواد خليل	Palestina	1979	Campamento de Nahr al-Barid	Campamento de Nahr al-Barid	25/04/2009
61 Salim Ali Abdul-Karim Saleh	سليم علي عبدالكريم صالح	Yemení	1983	Adén	Campamento de Nahr al-Barid	28/09/2007
62 Bilal Khodor Ibrahim	بلال خضر إبراهيم	Libanesa	1983	Sheikh-Taba/Akkar	Trípoli	30/04/2007
63 Zakaria Abdul-Manaf Khodor	زكريا عبدالمناف خضر	Libanesa	1976	Deddeh/norte del Líbano	Trípoli	04/05/2007
64 Ahmed Fayeز Safarjelani/Nombre de la madre: Nadia	أحمد فايز سفرجلاني	Libanesa	1979	Trípoli	Trípoli	25/05/2007
65 Abdul Razzaq Mohammed Al-Ali/ Nombre de la madre: Rajaa	عبد الرزاق محمد العلي	Libanesa	1979	Eyat/Akkar	Trípoli	05/06/2007

<i>Nombre</i>	<i>Nombre en árabe</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Año de nacimiento</i>	<i>Lugar de nacimiento</i>	<i>Dirección</i>	<i>Fecha de detención</i>
66 Fayez Mohammed Abadan/Nombre de la madre: Souad	فايز محمد عبدان	Libanesa	1965	Beirut Al-Mazra'a	Beirut Al-Mazra'a	08/06/2007
67 Othman Mohammed Ibrahim	عثمان محمد إبراهيم	Libanesa	1978	Al-Mankubin/ Al-Baddawi/ Trípoli	Trípoli	11/06/2007
68 Abdul-Kadir Mustafa Sanjakdar/Nombre de la madre: Najah	عبدالقادر مصطفى سنجدار	Libanesa	1964	Trípoli	Trípoli	13/06/2007
69 Ahmad Souleiman Merei	أحمد سليمان مرعي	Libanesa	1981	Wadi Jalid	Campamento de Nahr al-Barid	20/07/2007
70 Younis Khalid Shibli	يونس خالد شبلي	Palestina	1987	Sidón	Distrito de Tameer	29/08/2007
71 Nouri Nasr Al-Mahmoud Al-Hadji	نوري نصر المحمود الحجي	Siria	1981	Hama	Campamento de Nahr al-Barid	10/11/2007
72 Muhammed Salih Al-Zawawi	محمد صالح زواوي	Palestina	1972	Campamento de Yarmuk	Campamento de Nahr al-Barid	15/01/2008